



COPIA

ASAMBLEA NACIONAL
DE FISCALIZACION

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

15 JUN 2009 7:09

Mauro
Collahuazo

**COMISION ESPECIALIZADA DE LO LABORAL Y
SEGURIDAD SOCIAL**

RECORRIDOS:
RECEPCION DE DOCUMENTOS:

Adj. 14 Adj. 15

Oficio No. 344-CLSS-BAF-2009
Quito, 15 de junio del 2009

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
**PRESIDENTE DE LA COMISION
LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION**

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Mandato Constituyente No. 23 publicado en el Registro Oficial No. 458 del 31 de octubre del 2008, remito a Usted el Informe para **PRIMER DÉBATE** de la "LEY DE DEFENSA DEL COMERCIANTE MINORISTA, TRABAJADOR AUTÓNOMO y MICROEMPRESARIO", el cual fue analizado, debatido y aprobado los días: 10 y 15 de Junio del 2009.

Atentamente,

Dra. Betty Amores Flores
PRESIDENTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**INFORME PARA PRIMER DEBATE DEL
PROYECTO DE LEY DE DEFENSA DEL COMERCIANTE MINORISTA,
TRABAJADOR AUTÓNOMO Y MICROEMPRESARIO**

1.- ANTECEDENTES.-

Los asambleístas Jorge Escala y Abel Ávila con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficios Nos. 235-JEZ-CLF y 002-JEZ-CLF de 21 de mayo de 2009 y 30 de octubre de 2008, respectivamente, solicitaron a la Comisión Legislativa y de Fiscalización tramitar el proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo.

Mediante Resolución No. CAL-09-106, de fecha 20 de mayo del 2009, el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Mediante memorándum No. SCLF-09-654, de fecha 21 de mayo del 2009, suscrito por el doctor Francisco Vergara O., en su condición de Secretario de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, se remite a la Comisión Especializada Permanente de lo Laboral y Seguridad Social, para su tratamiento legislativo, la resolución CAL-09-106 y el proyecto en referencia.

2.- SOCIALIZACION DEL PROYECTO.-

Los días 28 y 29 de mayo se realizó sendos talleres de socialización y debate del "Proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo", con la presencia de los asambleístas Amanda Arboleda y Wilfrido Ruiz, en los que participaron los representantes de las siguientes organizaciones: CUCOMITAE, FEDECOMIP, Federación de Trabajadores Autónomos del Guayas, Confederación Nacional de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos (CETMYTA), Federación Nacional de Comerciantes Minoristas (FENACOMI), Federación Nacional de Organizaciones Campesinas (FENOCA), Cámara de Microempresas de Quito, Federación de Organizaciones Campesinas, Federación de Comerciantes Minoristas de Esmeraldas, Federación Nacional de Cámaras Artesanales (FENACA), Cámaras de Microempresas de: Quito, Cuenca, Guayaquil, Riobamba, Machala, Patate, Orellana, Ambato, Atuntaqui y Daule.

Los días 5,6 y 8 de junio del año en curso, se efectuaron talleres para tratar el referido proyecto de ley, entre dirigentes de las Cámaras de Microempresas de Quito, y las organizaciones de microempresas a nivel nacional, como la Federación Nacional de Comerciantes Minoristas FENACOMI, Confederación de Comerciantes Minoristas y Trabajadores Autónomos CECMYTA y Corporación Internacional de Desarrollo Integrado CIDI.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Así mismo se ha enviado el proyecto de ley a las instituciones públicas involucradas a fin de que remitan sus observaciones, entre ellas: Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda (MIDUVI), Asociación de Municipalidades del Ecuador (AME), Banco Nacional de Fomento (BNF), Ministerio de Finanzas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), y Servicio de Rentas Internas (SRI). Sin embargo, hasta la presente fecha no se ha recibido ninguna observación.

3.- ANÁLISIS DEL PROYECTO.-

El proyecto inicial fue presentado en junio de 1997, año en el cual estaba vigente otro marco constitucional, por lo que la primera tarea del equipo fue determinar las inconsistencias del proyecto con la nueva Constitución de la República, encontrando las siguientes normas inconstitucionales:

a) En el Capítulo II se crea una institucionalidad distinta a la que prevé la Constitución, en la que se establece que se creará una estructura institucional nacional para la organización del sector de Economía Solidaria y Popular;

b) Los artículos 6 y 7 de la propuesta son claramente inconstitucionales ya que en el primero se establece la posibilidad de crear subsidios lo cual debe provenir de la iniciativa del Presidente Constitucional. En el segundo caso, se crea una reducción o exoneración tributaria que debe realizarse mediante la reforma de otra ley, como es la de Régimen Municipal.

En el Capítulo IV la Comisión consideró que ninguno de los derechos constitucionales de este importante sector está supeditado al registro o a la calificación.

Tampoco es procedente establecer que para ejercer los beneficios previstos en la presente ley, los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y microempresarios deban afiliarse a una organización en particular. + Art. 232 Const.

Bajo estas consideraciones, la Comisión adoptó la resolución de eliminar los capítulos II y IV del proyecto original y redefinir los artículos restantes en una nueva propuesta, a la luz de los principios constitucionales y los derechos consagrados en la Constitución.

En lo referente al título del proyecto, la comisión consideró pertinente incluir en el presente proyecto de ley a los microempresarios, puesto que la mayoría de los beneficios planteados en la propuesta, ayudarían a desarrollar a este importante sector de la economía nacional, por lo que deberá denominarse: "LEY DE DEFENSA DEL COMERCIANTE MINORISTA, TRABAJADOR AUTÓNOMO Y MICROEMPRESARIO".





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La asambleísta Betty Amores propuso una nueva estructura de la ley, compuesta por los siguiente capítulos:

- Capítulo I: Principios Rectores;
- Capítulo II: Ambito y Definiciones de la ley;
- Capítulo III: Objeto de la Ley y Acciones para su cumplimiento,
- Disposición General y
- Disposiciones Transitorias.

La comisión considera pertinente la propuesta y se adopta la estructura propuesta. En el capítulo segundo, se resuelve hacer una caracterización de quiénes son comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y microempresarios. En el capítulo denominado De los beneficios, la comisión considera denominarla OBJETO DE LA LEY Y ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO. Dentro de este capítulo, se sugiere la eliminación de los artículos que hacen referencia a la facultad del Ministro de Finanzas y de los alcaldes del país, para que puedan crear subsidios y exoneraciones tributarias, en beneficio de los comerciantes minoristas y trabajadores autónomos, pues dichos artículos vulneran el Art.301de la Constitución.

En las disposiciones transitorias, consideramos pertinente establecer el plazo de seis meses para que los gobiernos municipales armonicen la legislación de sus cantones con la presente ley, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la Constitución.

Con el fin de mejorar la competitividad y eficiencia de los trabajadores autónomos y microempresarios, esta comisión estima conveniente que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, ponga en funcionamiento un Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica y Especializada, en el plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de promulgación.

Asimismo, consideramos necesario que, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria IEPS, en el plazo de 6 meses, contados desde la promulgación de esta ley, ejecute el Sistema Nacional de Información y Registro de las entidades que conforman la economía popular y solidaria.

La comisión considera urgente que, en el plazo de 90 días, contados a partir de la promulgación de esta ley, el IESS inicie la afiliación masiva de todos los sectores de comerciantes beneficiarios de esta ley.

Por lo expuesto, la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, considera que, el presente proyecto, con los cambios sugeridos, se enmarca en la normativa constitucional y su inclusión en la legislación es absolutamente necesaria y conveniente, por lo que se permite exhortar al pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, su aprobación en PRIMER DEBATE.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**PROYECTO DE
"LEY DE DEFENSA DEL COMERCIANTE MINORISTA, TRABAJADOR
AUTÓNOMO Y MICROEMPRESARIO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Ecuador, existen aproximadamente 2'6000.000 hombres y mujeres que sobreviven y mantienen a sus familias a través del trabajo informal o actividades que no se encuentran bajo relación de dependencia, desarrollando todo tipo de estrategias de sobrevivencia que son el resultado de la globalización y la flexibilización laboral, las cuales han generado desempleo y desprotección.

Esto incluye el trabajo ambulante, por cuenta propia, prestadores de servicio a domicilio, etc. Un gran porcentaje de estos trabajadores son mujeres, adolescentes y niños/as. Estas modalidades de trabajo precario, no reconocidas, estuvieron al margen de la protección del Estado, y por ello han sido los sectores más vulnerables tanto en la violación de sus derechos como en sus precarias condiciones de vida.

La crisis económica, social y política, que se traduce en el hecho de que en nuestro país exista un 57% de subempleo y un 13% de desempleo, ha conllevado a que muchas personas, sin dependencia laboral, busquen sustento económico, por medio del comercio minorista.

Los trabajadores informales representan el 41% de la población económicamente activa, mayoritariamente desarrollada por mujeres, adolescentes y niños, y de ella dependen miles de familias del Ecuador.

Hay que reconocer que éste es un tema que afecta no sólo a los comerciantes ambulantes sino al pueblo que es el que compra sus bienes y servicios.

Un sector de las autoridades seccionales ha impuesto una legislación local, que privilegia la estética urbana y el embellecimiento del entorno, a la supervivencia de estas ciudadanas/os y el ejercicio de su derecho al trabajo.

En la Constitución de la República del Ecuador, se ha redefinido el trabajo, reconociendo estos hechos sociales, por lo que es importante fortalecer en este proyecto de ley el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo digno a todos los y las ecuatorianas, y poner como uno de sus fines primordiales el fomento del empleo y del trabajo.

La economía informal como un nuevo suceso socioeconómico y manifestación social, obedece a dos aspectos: el coyuntural, por el cual, la economía formal y el aparato productivo de bienes y servicios han sido incapaces de proporcionar empleo estable y bien remunerado a los trabajadores en general y a los jóvenes y mujeres





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que se incorporan cada año al mercado de trabajo, lo cual se agudiza por los programas de reajuste económico, las migraciones internas y externas, sobre todo a la gran ciudad, provenientes del campo o de las ciudades pequeñas y marginales, así como por la aplicación indiscriminada de las nuevas tecnologías del aparato productivo. Y por otro lado, el estructural que determina que la economía informal persista y se extienda, no sólo por un insuficiente desarrollo industrial, sino como consecuencia de la crisis del capitalismo.

Para los trabajadores de la economía informal ésta actividad ha sido la vía para satisfacer sus necesidades elementales. No es posible negarle sus derechos a más del 40% de la población que hace de esta actividad su única fuente de sustento y que por ejercer su legítimo derecho al trabajo, es víctima de todo tipo de abusos y maltratos desde la detención, incautación de sus herramientas de trabajo, productos o bienes que comercializan, hasta la extorsión permanente de las autoridades de control urbano, so pretexto de precautelar el orden público y reglamentar el uso de la vía pública.





REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 34 de la Constitución de la República, establece que la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas. El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajos autónomos y a quienes se encuentren en situación de desempleo.
- Que,** El artículo 319 de la Constitución de la República, reconoce diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas;
- Que,** el artículo 325 de la Constitución, señala que "El Estado Garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores"
- Que,** el artículo 329 de la misma norma suprema, en el tercer párrafo, señala que "Se reconocerá y protegerá el trabajador autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo."
- Que,** el artículo 331 de la Constitución de la República, expresa que "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.
- Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo."
- Que,** es obligación del Estado establecer los mecanismos necesarios para que los microempresarios, trabajadores autónomos y comerciantes minoristas, se constituyan en parte singular y estratégico del desarrollo social y económico.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Que,** el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, en el numeral 3, que, para la consecución del buen vivir, serán deberes del Estado, generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- Que,** el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, en el numeral 5, que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, impulsar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.
- Que,** el Artículo 311 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que, el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.
- Que,** es obligación del Estado hacer efectivo los derechos del buen vivir, que, entre otros, son el derecho al trabajo, el derecho al hábitat y vivienda, el derecho a la seguridad social.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República y las normas contenidas en el Mandato Constituyente No. 23, promulgado en el Registro Oficial No. 458, de 31 de octubre de 2008.

Expide la siguiente:

**LEY DE DEFENSA DEL COMERCIANTE MINORISTA, TRABAJADOR
AUTÓNOMO Y MICROEMPRESARIO**

**CAPITULO I
PRINCIPIOS RECTORES**

Art.1.- Principios Rectores.- Las actividades económicas de las microempresarias/os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas se regirán por los principios establecidos en la Constitución de la República y en la presente ley.

Art. 2.- Primacía de los derechos.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y en general toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, están





REPUBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

obligados a cumplir y hacer cumplir los derechos garantizados en la Constitución Política vigente y en los instrumentos internacionales ratificados.

Siendo la Constitución la norma suprema, prevalece sobre cualquiera otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Cuando por efecto de la ejecución de políticas públicas, por la prestación de bienes o servicios públicos, o por la ejecución de competencias asignadas, se vulnere o amenace vulnerar derechos constitucionales, la autoridad pública deberá reformularlos o evitarlos, a fin de conciliarlos con los derechos consagrados.

De producirse la transgresión del derecho, el Estado, se obliga a reparar las violaciones a los derechos de los particulares y a demandar a las entidades responsables, la repetición o restitución de lo pagado.

Art. 3.- Igualdad ante la Ley.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, por consiguiente, nadie podrá ser discriminado por razón o motivo alguno y en particular por su condición socioeconómica. El Estado, en todos sus niveles de gobierno adoptará medidas de acción positiva para efectivizar la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Art. 4.- Derecho al trabajo como un deber social y derecho económico.- Todo ciudadano/a tiene derecho al trabajo como fuente de realización personal y base de la economía, respecto de los cuales, toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, garantizará el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, condiciones saludables, una retribución justa y espacios públicos adecuados.

Art. 5.- Deber prioritario del Estado.- Es deber primordial del Estado ecuatoriano en todos sus niveles de gobierno, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular: el trabajo, la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el crédito, la seguridad social y el agua para sus habitantes, para cuyo fin buscará erradicar la pobreza, promoverá el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, garantizando el buen vivir.

Art. 6.- Objetivos del régimen de desarrollo.- El régimen de desarrollo del Estado ecuatoriano en todos sus niveles de gobierno y en el marco de la presente ley, cumple los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad y esperanza de vida, aumentando las capacidades y potencialidades de la población;





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) Estructurar un sistema económico: justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno, estable y ambientalmente responsable;
- c) Apoyar y fortalecer la producción nacional, las iniciativas productivas nacionales, la satisfacción de las necesidades básicas de la población, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico y la inserción del país en la economía regional y mundial;
- d) Reconocer, valorar y potenciar todas las formas de organización económica: pública, privada, mixta, popular y solidaria y las demás que la Constitución Política determine; y,
- e) Impulsar y apoyar la generación de pleno empleo, valorando las distintas modalidades de trabajo y diversas formas de organización;

Art. 7.- Reconocimiento del Trabajo Autónomo.- Se reconoce y protege el trabajo autónomo en los espacios públicos determinados de conformidad con la presente ley, los reglamentos y las demás disposiciones legales, las cuales en ningún caso transgredirán los derechos consagrados en la Constitución Política vigente.

Art. 8.- Prohibición de Decomiso o Confiscación.- Se prohíbe toda forma de: decomiso, confiscación, privación, retención, incautación, apropiación, expropiación, requisa, desposeimiento, dispuestos mediante ordenanzas municipales, de los productos, materiales, equipos, herramientas y/o capital de trabajo de los trabajadores autónomos, por cuenta propia, comerciantes minoristas, vendedores ambulantes y microempresarios. Las ordenanzas municipales, decretos ejecutivos, reglamentos o leyes que establezcan estas medidas, quedan sin efecto jurídico "ipso jure" por ser contradictorias con el Art.329 inciso tercero de la Constitución Política vigente.

La autoridad pública que pese a esta prohibición ordene cualquiera de las formas de decomiso o confiscación prevista en el presente artículo, responderá con una indemnización que será igual al doble del valor del bien incautado, dispuesto por el juez competente, a petición de la parte afectada. Esta indemnización se pagará sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y aún penales que pudieran derivarse de la acción ilegal del decomiso.

Los policías municipales que ejecutaren cualquiera de las formas de decomiso descritas, serán inmediatamente destituidos o dados de baja por parte de la autoridad nominadora, a petición comprobada de el/la perjudicado/a.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CAPITULO II
AMBITO Y DEFINICIONES DE LA LEY

Art. 9.- Ambito.- Las disposiciones de la presente Ley regulan y protegen las actividades de los siguientes sectores: comerciantes minoristas, trabajadores autónomos por cuenta propia y microempresarios que laboran en el territorio nacional.

Art. 10.- Definiciones.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Comerciante Minorista.- La persona ocupada en actividades de comercio o de servicios, cuyo capital de operación será el establecido en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE.

Trabajador Autónomo o por Cuenta Propia.- Es toda persona natural o asociación de hecho o de derecho que desarrolle actividades de producción, fabricación, distribución y/o comercialización de bienes o prestación de servicios para la satisfacción de necesidades del consumidor y sin que medie relación de dependencia alguna, que realice su actividad de manera ambulante o fija, cuyo capital de operación será el establecido en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE

Microempresario.- Es toda persona natural o jurídica, formal o asociación de hecho o de derecho que dirige una unidad económica, en la cual uno o varios agentes económicos pertenecientes al sector informal de la economía, desarrollan actividades económicas que les permiten autogenerar ingresos, y que se dedican a la producción, servicios y/o comercios, en los subsectores de alimentos, cerámico, confección-textil, cuero y calzado, electrónico-radio-tv, gráfico, hotelería-restaurantes-turismo, químico-plástico, materiales de construcción, maderero, metalmecánica, servicios profesionales, transporte, servicios públicos, mantenimiento de carreteras y otros. Cuyo capital máximo de operación será el establecido en el Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano, RISE.

Los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos o por cuenta propia y microempresarios, deberán cumplir los requisitos y el procedimiento previsto en la presente ley.

CAPITULO III
OBJETO DE LA LEY Y ACCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO

Art. 11.- Objeto de la Ley.- Proteger y apoyar las actividades productivas y de comercio de los trabajadores autónomos o por cuenta propia, comerciantes minoristas y microempresarios, en el marco de los derechos y obligaciones





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecidos en la Constitución vigente y en los principios rectores determinados por la presente ley, para cuyo propósito el Estado en todos y cada uno de sus niveles de gobierno promoverá y ejecutará las acciones de cumplimiento correspondientes.

Art. 12.- Espacios de Trabajo.- Los gobiernos autónomos descentralizados del país, dentro de sus planes de desarrollo y mejoramiento urbano, incluirán la creación, ampliación y mejoramiento de: centros de acopio de productos, centros de distribución y comercialización, recintos feriales y mercados, en los cuales las microempresarias/os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas desarrollen sus actividades. Dichos establecimientos incluirán la creación y funcionamiento de centros de desarrollo infantil, comedores populares, servicios básicos y de centros de formación de los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y microempresarios. La creación, ampliación y mejoramiento de dichos espacios, tendrán como requisito haber sido realizados, mediante el diálogo social coslos sectores involucrados.

Art. 13.- Apoyo a actividades productivas y de comercialización.- El gobierno a través del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, organizará e implementará proyectos de ejecución directa para el desarrollo de la economía popular y solidaria. Con este propósito:

- a) Promoverá y financiará proyectos para el desarrollo organizacional de las diversas formas asociativas de producción, trabajo y comercialización;
- b) Establecerá un Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica y especializada en áreas como: encadenamientos productivos, administración gerencial, marketing, etc. necesarios para mejorar la competitividad y eficiencia de los microemprendimientos;
- c) Impulsará acciones tendientes a lograr la participación de los microemprendimientos en los mercados, propiciando relaciones directas entre productores y consumidores;
- d) Promoverá y ejecutará estudios e investigaciones que permitan el conocimiento de la realidad de las organizaciones del sector y de su entorno y la solución a los problemas identificados;
- e) Establecerá un Sistema Nacional de Información y Registro de las entidades que conforman la economía popular y solidaria; y,
- f) Las demás que determinen otras leyes o reglamentos.

Art. 14.- Acceso a crédito.- El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional, establecerán líneas de crédito para las microempresarias/os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas.

Así mismo, las entidades del Sistema Financiero Nacional crearán líneas especiales de crédito, para favorecer y apoyar a este sector, con condiciones más favorables,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que incluirán plazos suficientes, que permitan la recuperación de la inversión y la sostenibilidad del negocio.

La Superintendencia de Bancos y Seguros o la entidad que en el futuro se cree para que cumpla esta función vigilará el estricto cumplimiento de esta disposición legal.

El Banco Nacional de Fomento y la Corporación Financiera Nacional o las demás entidades financieras que incumplieren la obligación prevista en el presente artículo, serán sancionadas con las disposiciones que fije la entidad de control.

Art. 15.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y de Vivienda, planificará, promoverá y cofinanciará planes y programas de vivienda popular para los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y microempresarios.

Art. 16.- Seguridad Social.- Las microempresarias/os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas, podrán afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y gozarán de la totalidad de los beneficios, prestaciones y tipos de créditos que éste otorgue en el presente o en el futuro, incluido el Seguro de Cesantía.

Para este propósito, el IESS realizará una campaña masiva de afiliación y creará un departamento nacional específico para atender a este sector de afiliados. La base presuntiva de aportación será la misma que para los operarios de artesanía y colaboradores de la microempresa.

Art. 17.- Participación en las decisiones sobre temas que los involucra.- En las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados, en que se traten asuntos como: regulación del uso y la ocupación del suelo urbano destinado al comercio, plazas de mercados, espacios públicos de comercio informal y en los que les afecte de manera directa o indirecta a los trabajadores autónomos o por cuenta propia, comerciantes minoristas y/o microempresarios, éstos ocuparán la silla vacía de representación ciudadana para participar en el debate y toma de decisiones.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En los organismos provinciales, regionales o nacionales encargados de la regulación de precios al consumidor, de defensa del consumidor, se incluirá un representante por los comerciantes minoristas, trabajadores autónomos y microempresarios, designado con sujeción al Reglamento de esta Ley.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los gobiernos municipales del país, en el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, armonizarán la legislación del cantón con la presente ley, sin perjuicio de la aplicación inmediata de la Constitución.

De no hacerlo, la Corte Constitucional, a través de su sistema de control de constitucionalidad, dejará expresamente sin efectos dichas disposiciones legales, y dejará en libertad a los perjudicados para que ejerzan las acciones indemnizatorias a que haya lugar.

SEGUNDA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, pondrá en funcionamiento un Programa Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica y Financiamiento a fin de mejorar la competitividad y eficiencia de los trabajadores autónomos, comerciantes minoristas y microempresarios;

TERCERA.- En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de esta ley, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, IEPS, pondrá en ejecución el Sistema Nacional de Información y Registro de las entidades que conforman la economía popular y solidaria.

CUARTA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la promulgación de esta ley, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, iniciará la afiliación masiva de las microempresarias/os, los/las trabajadores autónomos o por cuenta propia y los/las comerciantes minoristas.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a losdías del mes dedel año 2009.





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Suscribimos el presente Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley de Defensa del Comerciante Minorista y Trabajador Autónomo"

Dra. Betty Amores F.
PRESIDENTA

Amanda Arboleda R.
VICEPRESIDENTA

Lcda. María Augusta Calle.
COMISIONADA

Agr. Ana Moser
COMISIONADA

Ing. María Pazmiño
COMISIONADO

Ab. León Roldés
COMISIONADO

Dr. Rómulo Romo
COMISIONADO

Wilfrido Ruiz
COMISIONADO

CERTIFICO: Que el presente Informe fue elaborado, analizado, debatido y aprobado por los miembros de la Comisión Especializada de lo Laboral y Seguridad Social, en Sesión Ordinaria el día Lunes 15 de Junio del dos mil nueve.

Tomás R. Peralta Quintanilla.
SECRETARIO RELATOR

